

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA CÔSSE; TABARÉ AGUERRE.

3
Decreto 314/016

Incorpóranse al Decreto 147/014 las posiciones arancelarias que se determinan.

(1.731*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 3 de Octubre de 2016

VISTO: el régimen de devolución de tributos a las exportaciones, establecido por la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de algunos productos.

ATENCIÓN: a lo informado por la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido por la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, sus modificativas y concordantes,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al artículo 2º del Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014, la siguiente posición arancelaria: - NCM 1209.25.00.00.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al artículo 3º del Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014, las siguientes posiciones arancelarias:

- NCM 5603.13.40.00
- NCM 6910.10.00.00

ARTÍCULO 3º.- Lo dispuesto en los artículos anteriores regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA CÔSSE; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
 PÚBLICAS

4
Decreto 316/016

Incorpórase al Recinto Portuario del Puerto de Montevideo, el área terrestre y marítima que se especifica.

(1.733*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Octubre de 2016

VISTO: la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos, solicitando la ampliación de la zona de influencia del Puerto

de Montevideo, de acuerdo al Plano de Mensura elaborado por el Ing. Agr. Fabián Barbato de 29 de marzo de 2016.

RESULTANDO: I) Que el Departamento de Administración de Alveos de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al proceder al análisis del referido Plano de Mensura, informa que las áreas deslindadas en el mismo no se encuentran dentro del Recinto Portuario del Puerto de Montevideo definido en el artículo 38 del Reglamento de Operaciones Portuarias y Capitanía de Puertos, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 183/994 de fecha 28 de abril de 1994, encontrándose el área mensurada en su totalidad dentro del área de influencia del Puerto de Montevideo definida en el artículo aludido.

II) Que la Asesoría Jurídica de la citada Unidad Ejecutora al expedirse al respecto, en atención a lo informado por el Departamento de Administración de Alveos y a la normativa reseñada, sugiere incorporar al Recinto Portuario del Puerto de Montevideo, el área terrestre y marítima mensurada en el Plano del Ing. Agr. Fabián Barbato de 29 de marzo de 2016, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2º, 3º y 5º de la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992, Decretos Reglamentarios N°s. 412/992 artículo 8º y 413/992 de 1º de setiembre de 1992 y Decreto N° 183/994 de fecha 28 de abril de 1994.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al proceder al análisis de las presentes actuaciones, considera que no existe óbice jurídico a la iniciativa de marras, compartiendo lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Hidrografía.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 5º de la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992, artículo 8º del Reglamento de la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 412/992 de 1º de setiembre de 1992, Decreto N° 413/992 de 1º de setiembre de 1992 y Decreto N° 183/994 de 28 de abril de 1994.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase al Recinto Portuario del Puerto de Montevideo, el área terrestre y marítima mensurada en el Plano del Ing. Agr. Fabián Barbato de 29 de marzo de 2016, que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2º, 3º y 5º de la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992, Decretos Reglamentarios N°s. 412/992 artículo 8º y 413/992 de 1º de setiembre de 1992 y Decreto N° 183/994 de fecha 28 de abril de 1994.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

**Importa
 que lo sepas**
impo.com.uy/revista